

COMUNICADO: Condena a la Aseguradora del Servei Català de la Salut por la muerte de un paciente como consecuencia de un alta indebida tras sufrir una caída.

El Juzgado de 1ª Instancia nº 39 de Barcelona ha dictado Sentencia, tramitada por los Servicios Jurídicos de la Asociación 'El Defensor del Paciente' en Cataluña, mediante la cual se ha condenado a la Aseguradora del Servei Català de la Salut a indemnizar en **20.898 Euros** a una familia por el daño moral causado por el fallecimiento de su marido y padre, que se produjo como consecuencia de la deficiente asistencia sanitaria prestada en el **Hospital Parc Taulí (Sabadell)**, donde **indebidamente le dieron el alta tras una caída que provocó una hemorragia cerebral y le causó la muerte.**

El paciente, que tenía 83 años de edad, padecía Parkinson y tomaba anticoagulante, ingresó en Urgencias del Hospital Parc Taulí, el día 22-12-2012 a las 11:43 h, como consecuencia de un **fuerte traumatismo craneo encefálico**. Tras realizarle una radiografía simple y una deficiente exploración neurológica, se procedió a su alta domiciliaria, sin hacerle un TAC, ni dejarlo ingresado en observación, tal y como los protocolos establecen para pacientes con estas características. Extremo este que admitió uno de los peritos de la parte demandada.

A las tres horas de ser dado de alta, el paciente ingresó de nuevo en estado de gravedad y falleció, el día 23-12-2012, poco después como consecuencia de la hemorragia cerebral que el traumatismo le había causado y que no se diagnosticó en el primer ingreso.

La Sentencia considera que cuando el paciente se "*enclava*" se encuentra en domicilio por lo que se produjo una pérdida de oportunidad en las probabilidades de supervivencia y en base a ello establece la cuantía que les corresponde a los familiares perjudicados, aplicando la ya conocida e **injusta teoría de la pérdida de oportunidad**, en la que el juez sustenta una importante reducción de la cantidad que por baremo correspondería, en concreto reduce la indemnización al 30% de lo que correspondería.

En cuanto a los intereses la sentencia también tiene vocación de reducción y se argumenta por el juzgador que por la dificultad del tema no corresponden los intereses del art. 20 LCS, sino que impone los intereses ordinarios.

La defensa del caso ha sido tramitada por los Servicios Jurídicos de la Asociación 'El Defensor del Paciente' en Cataluña.

